



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 026/2023

La Paz, 13 de febrero de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-003-23 DE
06/02/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-003-23 de 06/02/2023, que resuelve convalidar la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-006-23 de 27/01/2023, referente a la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuiba – Tarija.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Angel E.
Burgos E.
A.N.~~

~~D.G.L.
Susana V.
Castro A.
A.N.~~

~~G.N.J.
Adhemar H.
Huarite M.
A.N.~~

~~G.N.J.
Marta
A.N.~~

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs
CC.: Archivo



Fanny Elena Masera Guerra
SECRETARIA (a.)
GERENCIA GERENCIA
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 003 - 23

La Paz, 06 FEB 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, entendiéndose como potestad aduanera al conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos para tal efecto se desconcentran territorialmente en administraciones aduaneras, conforme dispone el Artículo 30 de la misma Ley.

Que el Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, en vigencia desde el 02/08/2021, establece que: "c)...Para las reparticiones dependientes de las Gerencias Nacionales, para las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Aduana Zona Franca, Aduana Aeropuerto y Aduana Fluvial, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado, de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del (la) President(e)a Ejecutivo(a) de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización N° DGAC/ING/51/2023 de fecha 26/01/2023; para el ingreso de una (1) aeronave con matrícula; N20694 (AUTONOMIA MAXIMA)

G.G.
Cecilia F.
A.N.

G.N.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

G.N.
Luis
García A.
A.N.

G.N.
Luis
García A.
A.N.

D.G.E.
Kathia L.
Barral M.
A.N.



Fanny Elena Maida Guerra
SECRETARIA
GERENCIA GERENCIA
Aduana Nacional

DECLARADA 05:30 HRS.) de nacionalidad Estados Unidos de Norteamérica, que arribara al Aeropuerto de Yacuiba el 28/01/2023.

Que la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/FYB/I/54/2023 de 27/01/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control con Código Operativo 621, ubicado en el aeropuerto de Yacuiba para lo cual se deberán habilitar el control aduanero en el marco del Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que los Informes AN/GNN/DNPTA/I/8/2023, AN/GG/UPECG/I/26/2023 ambos de 27/01/2023, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, señalan que existe la necesidad de habilitar el Punto de Control del Aeropuerto Yacuiba con el código de aduana "621" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, para la aplicación del destino aduanero especial o de excepción Régimen de Viajeros Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-006-23 de 27/01/2023, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuiba - Tarija, conforme lo siguiente:**

| Gerencia Regional Tarija | Supervisión de labores | Código Aduana | Periodo de habilitación |
|--------------------------|---|---------------|--------------------------|
| YACUIBA (SLYA) | Administración de Aduana Frontera Yacuiba | 621 | 28/01/2023 al 10/02/2023 |

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007".

G.G. Chaca
G.N.J. Araya V. Zegarra F.
SECRETARIA
A.N.

P.E. Karina Borjas M. A.N.



Fanny Elena Mayra Guerra
 Fanny Elena Mayra Guerra
 SECRETARIA a.i.
 GERENCIA GERENCIA
 Aduana Nacional

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/100/2023 de 27/01/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-006-23 de 27/01/2023, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente"*.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

G.O.
 G. N. J.
 A. N.

G. N. J.
 Abig. V.
 Zegarra F.
 A. N.

D. A. J.
 F. N. G.
 A. N.

[Signature]

PE
 Karina L.
 Borudo M.
 A. N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

[Signature]
Penny Elena Mayda Guerra
SECRETARIA I. C.
GERENCIA GERENCIA
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-006-23 de 27/01/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
Karina Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA S.L.
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Liliana L. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.O.
Cordero
A.N.

G.N.I.
Abigael V.
Zepeda F.
A.N.

D.A.L.
Cruz
A.N.

G.N.S.
García
A.N.

DIRDO: LINP/TMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNIDAL: Avz/fgs/gsb
Adj.: RA-PE 01-006-23
C.c.: Archivo
HR: DNPTA2023/10
CATEGORIA: 01

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD-01-003-23
La Paz, 06 FEB 2023**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Números 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior;

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, entendiéndose como potestad aduanera el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos para tal efecto se descentralizan territorialmente en administraciones aduaneras, conforme dispone el Artículo 30 de la misma Ley;

Que el Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras, y demás unidades orgánicas;

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentralizarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional;

Que el Artículo 15 (Ornada y Horario de Trabajo) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, en vigencia desde el 02/08/2021, establece que: "c). Para las reparticiones dependientes de las Gerencias Nacionales, para las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Aduana Zona Franca, Aduana Aeropuerto y Aduana Fluvial, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado, de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del (a) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Aduana Nacional";

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGCAC), concede la Autorización N° DIAG-INA/51/2023 de fecha 06/01/2023, para el ingreso de una (1) aeronave con matrícula: N20694 (AUTONOMIA MAXIMA DECLARADA 05:30 IFRS.) de nacionalidad Estados Unidos de Norteamérica, que arribará al Aeropuerto de Yacuiba el 28/01/2023;

Que la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/FYB/154/2023 de 27/01/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control con Código Operativo 621, ubicado en el aeropuerto de Yacuiba para lo cual se deberán habilitar el control aduanero en el marco del Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas;

Que los Informes AN/GNN/DNPTA/E8/2023, AN/GG/PECCG/I/26/2023 ambos de 27/01/2023, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, señalan que existe la necesidad de habilitar el Punto de Control del Aeropuerto Yacuiba con el código de aduana "621" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, para la aplicación del destino aduanero especial o de excepción Régimen de Viajeros Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía;

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-006-23 de 27/01/2023, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuiba - Tarija, conforme la siguiente:

| Gerencia Regional Tarija | Supervisión de labores | Código Aduana | Periodo de habilitación |
|-----------------------------|--|------------------|-----------------------------|
| YACUIBA (SLYA) | Administración de Aduana Frontera Yacuiba | 621 | 28/01/2023 al 10/02/2023 |

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas;

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de veintena y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007;

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/100/2023 de 27/01/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-006-23 de 27/01/2023, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente";

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso b) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución;

Que el Artículo 35, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley;

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste;

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo;

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVA: **UNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-006-23 de 27/01/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karla Lidia Sánchez Alvarado
PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA
ADUANA NACIONAL